

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-5091 *Bases y convocatoria para formación de bolsas de trabajo de Profesor de Música y Artes Escénicas, grupo A, subgrupo A1, para el nombramiento de interinos y contratación de personal temporal en los casos regulados en el Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores. Especialidades: Acordeón, Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Oboe, Piano, Viola, Violín, Violonchelo, Fundamentos de Composición y Lenguaje Musical.*

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de bolsas de trabajo en la categoría de Profesor de Música y Artes Escénicas, Grupo A, Subgrupo A1, a los efectos de su eventual contratación temporal para la cobertura interina de vacantes de profesores de música y artes escénicas del Conservatorio, así como para la sustitución de trabajadores que disfruten de licencias o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, todos los casos regulados por el Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores. Especialidades: Acordeón, Canto, Contrabajo, Flauta, Guitarra, Oboe, Piano, Viola, Violín, Violonchelo, fundamentos de Composición y Lenguaje Musical.

Se formará una bolsa por cada especialidad y serán llamados siguiendo los criterios establecidos en la base novena.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R. D. 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, y los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

El procedimiento selectivo para la formación de estas bolsas será por el sistema de concurso-oposición, turno libre.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Santander en la siguiente dirección: <http://www.santander.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través del Boletín Oficial o tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener 16 años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

12 de abril.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) Estar en posesión de las siguientes titulaciones:

Lenguaje Musical:

1. Profesor Superior de Solfeo, Teoría de las Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores, o

2. Profesor de Solfeo, Teoría de las Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores, o

3. Profesor Superior de Lenguaje Musical, expedido al amparo de la LOE, 2006, de 4 de mayo.

Fundamentos de composición:

1. Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores, o

2. Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores, o

3. Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición expedido al amparo de la LOE, 2006 de 4 de mayo.

Resto de especialidades:

1. Profesor Superior de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores, o

2. Profesor de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores, o

3. Profesor Superior de la especialidad instrumental, expedido al amparo de la LOE, 2006, de 4 de mayo, o

4. Diploma de Cantante de ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Los derechos de examen se fijan en 15 €. El importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Santander. Plaza del Ayuntamiento, s/n. C.P. 39002 Santander". En estos casos deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro, su fecha y su número.

CVE-2015-5091

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Estarán exentos de pagar derechos de examen, quienes se encuentren, durante la totalidad del plazo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina del SEPE. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en la oficina del SEPE.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, o justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo.
- c) Justificantes acreditativos de los méritos a valorar.

No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o copias compulsadas.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados para cada uno de los puestos solicitados.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, el Tribunal, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, el Concejal de Personal, por delegación de la Junta de Gobierno Local, dictará resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Quinta.- Constitución del Tribunal.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se constituirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, con un Secretario y cuatro vocales designados el Concejal de Personal y Protección Ciudadana, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Como órgano colegiado, el órgano de selección, al momento de la constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. Podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Diez días antes de la fecha de realización del ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

En la prueba selectiva se establecerá para las personas con minusvalía que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.- Procedimiento selectivo: Concurso-oposición.

La fase de oposición supondrá el 60% y la fase de concurso el 40% de la calificación total.

Fase oposición.

Prueba teórico-práctica relacionada con la especialidad a impartir que consistirá:

ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES:

— Interpretación de un programa de libre elección que incluya obras de diferentes épocas y estilos con una duración aproximada de 20-30 minutos y resolución de cuestiones didácticas planteadas por el tribunal.

FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN:

— Análisis armónico, formal y estilístico de una obra o fragmento y resolución de cuestiones didácticas planteadas por el Tribunal.

LENGUAJE MUSICAL:

— Entonación y acompañamiento al piano de una partitura propuesta por el Tribunal y resolución de cuestiones didácticas planteadas por el Tribunal.

Este ejercicio se calificará de 0 a 6 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 3 puntos.

Fase concurso:

EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA: (Máx. 2 puntos)

— Por servicios prestados como profesor de música en Conservatorios Profesionales o Superiores en cualquier administración pública:

— Por cada curso académico completo (septiembre/junio): 0,3 puntos.

— Por cada mes: 0,03 puntos

EXPEDIENTE ACADÉMICO: (Máx. 1 punto)

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

— Se valorará la nota media del expediente académico del título alegado, presentando una Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado:

- Por nota media de Sobresaliente: 1 puntos.
- Por nota media de Notable: 0,5 punto.

OTRAS TITULACIONES: (Máx. 1 punto)

- Por otras titulaciones (musicales) de diferente especialidad a la exigida:
- Por cada título de Profesor Superior de Música: 1 punto.
- Por cada título de profesor de Música: 0´25 puntos.
- Otros títulos superiores Universitarios: 0´15 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en otras lenguas.

Octava.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones del ejercicio se adoptarán conforme al siguiente criterio:

Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, se obtendrá la nota media inicial o de referencia

Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

La puntuación del ejercicio será expuesta en el Tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

La puntuación final se obtendrá por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio teórico-práctico a la que se sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate a puntos entre dos o más aspirantes, éste se dirimirá en el siguiente orden: En primer lugar aquel aspirante con mayor puntuación obtenida en la prueba teórico-práctica. Y en segundo lugar el aspirante con mayor puntuación en el expediente académico. En caso de persistir el empate, aquel que obtuviera más puntos por experiencia docente previa.

Novena.- Lista de aprobados.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria la relación de los que hayan superado la oposición, por orden de puntuación y en función de la especialidad para:

a) Sustitución de trabajadores, que ostenten la misma categoría que se convoca, cuando disfruten de licencia o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación.

Los nombrados cesarán en el momento que se reincorpore el trabajador sustituido o desaparezca el derecho a reserva de su puesto de trabajo.

b) Nombramientos interinos que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal.

El cese se producirá cuando finalice el programa.

c) Nombramientos interinos que resulten como consecuencia de exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

El cese se producirá cuando desaparezca la situación de necesidad de personal que motivó el nombramiento o, en todo caso, al finalizar el plazo máximo de seis meses.

En los casos anteriores, (a, b y c), serán llamados por orden de puntuación, en la fecha que se produzca el hecho, y si la interinidad ha tenido una duración inferior a seis meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo.

d) Cubrir, por el procedimiento de urgencia, plazas vacantes idénticas a las del objeto de la convocatoria en la plantilla, previa negociación con la Junta de Personal, Comité de Empresa o la Comisión de Seguimiento de la bolsa de Trabajo.

En el último caso (d), los aspirantes serán llamados por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia en los casos a), b) y c).

El llamamiento se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto. Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo a los Servicios de Régimen Interior de este Ayuntamiento. En otro caso, si efectuada la llamada o envío de correo, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras habersele dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

Décima.- Nombramiento.

El aspirante propuesto para el nombramiento, una vez requerido, aportará a la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en un plazo máximo de 48 horas. Salvo casos de fuerza mayor, si dentro del plazo indicado no presentase tales documentos, no podrá ser nombrado; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima.- Recursos.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación, podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de abril de 2015.

La concejala de Personal,
Ana M^a González Pescador.

2015/5091

CVE-2015-5091